

Categorías	Salario — Pesetas	Salario — Euros
Personal Técnico:		
Jefe de Sección	113.707	683,39
Oficial primera	107.158	644,03
Oficial segunda	103.790	623,79
Telefonista	103.790	623,79
Auxiliar administrativo	98.740	593,44
Botones	68.022	408,82
Personal de Producción:		
Molero y Oficial primera	3.573	21,47
Encargado	3.460	20,80
Conductor y Maquinista	3.369	20,25
Ayudante de Molero	3.332	20,03
Oficial especialista	3.291	19,78
Oficial esp. Carretillero	3.332	20,03
Peón especialista	3.266	19,63
Peón	2.965	17,82
Personal Subalterno:		
Portero	96.800	581,78
Vigilante	96.800	581,78
Vigilante Jurado	98.740	593,44
Ordenanza y Pers. Limp.	92.495	555,91

Categorías	Salario — Pesetas	Salario — Euros
Personal de Oficios Varios:		
Oficial primera	3.573	21,47
Oficial segundo	3.332	20,03
Oficial tercera	3.291	19,78

19768 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2000, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 en la provincia de Lleida.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo de acuerdo con las Órdenes en materia de empleo, formación profesional ocupacional y escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2000.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

ANEXO

Listado subvenciones concedidas

Lleida: Año 1999. Concepto: 19.101 324-A 483.03

Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Orden ministerial de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua (Orden ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales, de 7 de mayo de 1997):

Fecha	NIF	Entidad beneficiaria	Cantidad — Pesetas
8-4-1999	B08314700	«Centre de Estudis, Sociedad Limitada»	715.920
14-10-1999	A25057761	«Garrofe, Sociedad Limitada»	250.000
23-11-1999	B60691706	«Academia Internacional de la Moda, Sociedad Limitada»	912.000
19-11-1999	B78161593	«Ediciones y Suministros ETAF, Sociedad Limitada»	376.770
19-11-1999	G28990380	Fondo Promoción de Empleo	513.000
23-11-1999	B28471191	«Centro de Formación Técnica, Sociedad Limitada»	112.860
23-11-1999	A28098622	«Instituto Americano, Sociedad Anónima»	661.770
23-11-1999	B60294956	«Centre de Formació Aula 7, Sociedad Limitada»	381.330
19-11-1999	24738743N	José Fco. Olvera Maldonado —FOADIS—	406.980
19-11-1999	22517141A	Juan Andrés Casas Moreno —DISCED—	446.250
19-11-1999	B58808445	«Centre Tecnic Europeu d'Ensenyaments Profesional, Sociedad Limitada»	897.750
23-11-1999	B25347105	«Profesional Gestió i Informació, Sociedad Limitada»	673.200
23-11-1999	B25347105	«Profesional Gestió i Informació, Sociedad Limitada»	619.650
23-11-1999	A25041005	«Centre d'Estudis Informatics-Formació, Sociedad Anónima»	1.268.885
23-11-1999	A25041005	«Centre d'Estudis Informatics-Formació, Sociedad Anónima»	42.750
29-11-1999	A58329632	Centro Europeo de Formación —CEFOR—	809.685
29-11-1999	A58329632	Centro Europeo de Formación —CEFOR—	42.750
29-11-1999	B96600648	«Miguel Molla Alacreu Instituto Inter, Sociedad Limitada»	85.500
29-11-1999	B96600648	«Miguel Molla Alacreu Instituto Inter, Sociedad Limitada»	1.137.150
29-11-1999	A28164754	«Distribuidora Internac. de Alimentación —DÍA—, Sociedad Anónima»	342.000
29-11-1999	A28164754	«Distribuidora Internac. de Alimentación —DÍA—, Sociedad Anónima»	213.750
29-11-1999	B50601038	«Centro de Formación Continuada, Sociedad Limitada»	384.750
29-11-1999	B50601038	«Centro de Formación Continuada, Sociedad Limitada»	616.170
1-12-1999	B17206160	«Centre d'Estudis Master Figueres, Sociedad Limitada»	564.300
30-11-1999	B31487564	«Cesvi Centro Profesional, Sociedad Limitada»	85.500
30-11-1999	A26029926	«Técnicas de Formación Empresarial, Sociedad Anónima»	128.250
1-12-1999	A33377144	«Formastur, Sociedad Anónima»	427.500
30-11-1999	A33377144	«Formastur, Sociedad Anónima»	1.554.105
2-12-1999	A78002052	«Afisa C. E. F., Sociedad Anónima»	242.250
3-12-1999	B17206160	«Centre d'Estudis Master Figueres, Sociedad Limitada»	1.101.810
20-12-1999	B78497864	«Escuela Politécnica Internacional IPS, Sociedad Limitada»	513.000

Fecha	NIF	Entidad beneficiaria	Cantidad — Pesetas
13-12-1999	B78497864	«Escuela Politécnica Internacional IPS, Sociedad Limitada»	790.875
14-12-1999	B28464162	«Centro Tecnológico ARE, Sociedad Limitada»	522.120
13-12-1999	B28464162	«Centro Tecnológico ARE, Sociedad Limitada»	855.000
14-12-1999	B78283280	«Colegio Estudios Aragón, Sociedad Limitada»	42.750
13-12-1999	B78283280	«Colegio Estudios Aragón, Sociedad Limitada»	239.970
14-12-1999	76629458R	Francisco Segura Sánchez —Seara Studio II—	931.095
13-12-1999	76629458R	Francisco Segura Sánchez —Seara Studio II—	384.750
13-12-1999	40843003V	José Manuel Fuentes Lara	833.850
20-12-1999	40843003V	José Manuel Fuentes Lara	637.500
13-12-1999	B59387670	Institución Cultural de Enseñanza	2.652.780
20-12-1999	B59387670	Institución Cultural de Enseñanza	384.850
20-12-1999	A28354520	CEDIPSA	18.525
20-12-1999	A28354520	CEDIPSA	121.980
20-12-1999	B611348870	«Ítem Formación, Sociedad Limitada»	213.750
20-12-1999	G24270977	ALEFE	128.250
20-12-1999	G24270977	ALEFE	878.085
20-12-1999	A58329632	Centro Europeo de Formación —CEFOR—	726.750
20-12-1999	A58329632	Centro Europeo de Formación —CEFOR—	329.175
21-12-1999	B08314700	«Centre d'Estudis Prat, Sociedad Limitada»	574.845
21-12-1999	B08314700	«Centre d'Estudis Prat, Sociedad Limitada»	384.750
20-12-1999	B59387670	«Institución Cultural de Enseñanza, Sociedad Limitada»	42.750

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19769 *ORDEN de 27 de octubre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos ante Condiciones Climáticas Adversas, en la producción de aceituna (cosecha 2001-2002), comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro de Rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de Aceituna (cosecha 2001/2002) y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación. Definiciones.*

El ámbito de aplicación del Seguro de Rendimientos abarcará todas las parcelas tanto de secano como de regadío, correspondientes a explotaciones declaradas como asegurables por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a los criterios que se establecen en el Anexo, y que tengan en vigor la Declaración de Cultivo de Olivar, correspondiente a la campaña 2000-2001, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

El ámbito de aplicación del Seguro complementario abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro de Rendimientos y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

Los agricultores que deseen garantizar el riesgo de calidad ocasionado por el pedrisco en aceituna de mesa, podrán hacerlo suscribiendo el Seguro Combinado de Aceituna de Mesa.

Se entiende, a los efectos del Seguro, por:

Explotación asegurable: El conjunto de parcelas asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, incluidas a nombre del Titular de la explotación en la Declaración de Cultivo de Olivar correspondiente a

la campaña 2000-2001, presentada de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Titular del seguro: La persona, tanto física como jurídica, que figure como titular de la Declaración de Cultivo de Olivar anteriormente mencionada.

Parcela: Porción de terreno que, constituyendo una superficie continua, agrupe olivos, de una o más variedades, con el mismo destino (almazara, mesa o mixta) y en el mismo sistema de cultivo (secano o regadío) y que figure en la correspondiente Declaración de Cultivo de Olivar, presentada por el Titular de la Explotación. En el caso de parcelas que contengan distintas variedades se asignará en la declaración de seguro como variedad de la misma la correspondiente a la variedad dominante.

Aprovechamiento: Uso o destino que tenga la producción de aceituna.

Se definen los siguientes aprovechamientos:

- A) Almazara: Cuando más del 85 % de la aceituna producida se destina a la obtención de aceite.
- B) Mesa: Cuando la totalidad de la producción de aceituna se destina a la preparación de aceituna de mesa.
- C) Mixto: Cuando al menos un 15 % de la producción de aceituna se destina a mesa y el resto a la producción de aceite.

Endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»): Cuando al menos el 50% de los olivos de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «H». Se considera que un olivo ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Momento en que los frutos son separados del árbol.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Son producciones asegurables las correspondientes a todas las variedades de Aceituna.

No son producciones asegurables las obtenidas de:

Parcelas no incluidas en la Declaración de Cultivo de Olivar correspondiente a la Campaña 2000-2001, presentada por el asegurado.

Olivos que no tengan al menos 9 años en el caso de cultivo en secano y 4 años en el caso de regadío, a contar desde el año de plantación en la parcela asegurada. Excepcionalmente podrán considerarse como asegurables plantaciones con edades inferiores, siempre que el desarrollo alcanzado por los árboles permita obtener un rendimiento equivalente al 70% del normal de su explotación.

Olivos diseminados, entendiéndose por tales aquellos que se encuentren a una distancia superior a 20 metros del más próximo.